



¿CUÁNDO CAMBIAN LOS DÍAS DE VACACIÓN?

¿CUÁNDO CAMBIAN LOS DÍAS DE VACACIÓN?

La tabla del D.S. 17288, los años cumplidos, el bono de antigüedad y el error de las 5 veces 15

1. ¿Por qué hablamos de esto ahora?

Porque muchas empresas siguen aplicando erróneamente 15 días hábiles de vacación durante los primeros 5 años de servicio, cuando en realidad la normativa vigente —vista desde los principios— exige otorgar 20 días ya desde el quinto año cumplido. Esta interpretación incorrecta se ha sostenido por una lectura ambigua del Decreto Supremo 17288, norma que pretendía aclarar la escala vacacional año por año, pero cuya redacción terminó confundiendo más que aclarando.

Este Boletín desarrolla un enfoque técnico para corregir dicha lectura, en base a jurisprudencia constitucional, el principio pro trabajador (in dubio pro operario), el de progresividad y la analogía con el bono de antigüedad.

2. El caso Juan Pérez y la lógica de los años cumplidos

Tomemos el caso de Juan Pérez, quien ingresó a trabajar el 1 de enero de 2020. Siguiendo la lógica aceptada generalmente para el bono de antigüedad:

- Todo 2020 es su año cero.
- 2021 es su primer año (y no el segundo, como mal podría interpretarse).
- 2022 es su segundo año (que activa el bono), y así sucesivamente.

Así, su bono de antigüedad se activa el segundo año (a partir de 1.1.2022).

Esta misma lógica debe aplicarse para determinar los tramos de vacaciones: el beneficio vacacional se mide por años cumplidos, no por años en curso.

3. ¿Qué dice el D.S. 17288 y por qué está mal redactado?

El D.S. 17288 intentó presentar la escala vacacional de forma anual, pero introdujo expresiones como “de uno a dos años cumplidos: 15 días”, que no resisten análisis lógico. Si el trabajador ya cumplió un año, no tiene sentido seguir refiriéndose al primer año con esa fórmula. Y si consideramos el año cero como punto de partida —lo cual es lo más razonable—, entonces el tramo de “dos años cumplidos” ya corresponde al tercer calendario laboral, no al segundo.

En otras palabras, el decreto usó mal la palabra 'cumplidos' (nótese lo plural) pero nunca llegó a asignar cinco veces 15 días, lo cual refuerza que el cambio debe darse en el quinto año, no en el sexto.

4. ¿Cuál es la lectura correcta?

Debe aplicarse esta escala:

- Por un año cumplido (transitando hacia el segundo): 15 días.
- Por dos años cumplidos (transitando hacia el tercero): 15 días.
- Por tres años cumplidos (transitando hacia el cuarto): 15 días.
- Por cuatro años cumplidos (transitando hacia el quinto): 15 días.
- Por cinco años cumplidos (transitando hacia el sexto): 20 días.

Todo trabajador que entra a su quinto año (es decir, ha completado cuatro) ya debe recibir 20 días hábiles de vacación. Extender el tramo de 15 días al quinto año implica negar el principio de progresividad de los derechos laborales.

5. ¿Y qué dicen otras normas?

El Decreto Supremo 12058 de 1974 confirma que, tras un año y un día de servicio, ya se genera el derecho a vacaciones proporcionales en caso de retiro (por duodécimas, día por día). No es necesario completar un segundo año entero.

6. Jurisprudencia que refuerza esta lectura

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0040/2024 respalda el principio de interpretación eficaz y útil (“effet utile”), según el cual toda norma debe interpretarse de modo que produzca efectos concretos. Leer el D.S. 17288 como si extendiera cinco veces el tramo de 15 días hace que la norma pierda utilidad práctica y contradice su diseño progresivo.

Conclusión práctica

Otorgar 15 días hábiles de vacación durante cinco años completos es una práctica errónea que contradice la estructura normativa, los principios laborales y la progresión establecida. El cambio a 20 días debe darse en el quinto año cumplido, de acuerdo con la normativa vigente estudiada y el contexto. Aplicar correctamente esta escala no solo evita riesgos legales, sino que da cumplimiento a la lógica protectora del derecho del trabajo.



ABC del Suscriptor



0.00 BOB VCTO. 2026-05-19
PAGO AAAL

Bs. 199.90/año (personal)
Bs. 417.60/año (empresarial)
Bs. 2227.20/año (ilimitado)



Mercado 1328
Piso 9, Of. 904
Tel. (+591 2) 204214 / 2201036
e-mail: info@aal.com.bo
aal.com.bo/

La Paz, Bolivia